**SCI-800-2014**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio C. Calvo A, Rector  MAU. Tatiana Fernández M., Directora  Oficina de Planificación Institucional  MAE. Ronald Leandro, Profesor  Escuela de Administración de Empresas  MSc. Grettel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal  Dra. Martha Calderón, Presidenta Comité de Becas  MBA. Harold Blanco Leitón, Director Departamento de Recursos Humanos | |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica | |
| **Fecha:** | **15 de octubre de 2014** | |
|  |  | |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2890 Artículo 11 del 15 de octubre de 2014 Interpretación del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico en su artículo 18 inciso c) en relación con el inciso f) en lo que interesa dispone dentro de las funciones del Consejo Institucional:

*“c) Modificar e interpretar el Estatuto…”*

*“f) Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto”…*

1. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

***“ARTICULO 31***

*El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:*

1. *…*
2. *Complemento de beca para la mantención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.*

*El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.*

*Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario.*

*…”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AED-684-2014, del 19 de setiembre del 2014, suscrito por el MAE. Ronald Leandro, Profesor de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al MSc. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Cosa Rica . Lo anterior en el tanto el mismo hace referencia a los hijos dependientes del becario, sin hacer ningún tipo de distinción respecto a ellos, como la que se ha hecho en la solicitud de beca para la obtención de un Doctorado en Francia.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en Reunión No. 443-2014, realizada el 26 de setiembre del 2014, analizó la solicitud de interpretación auténtica del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en conjunto con el Lic. Eduardo Arcia, Asesor del Consejo Institucional y el Lic. Marco Rojas, de la Asesoría Legal.
3. Mediante el oficio SCI-769-2014, de fecha 2 de octubre del 2014, suscrito por el MSc. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MSc. Grettel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita criterio legal sobre la solicitud de interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas del ITCR, presentado por el Máster Ronald Leandro, Profesor de la Escuela de Administración, con el fin de resolver lo correspondiente.
4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio Asesoría Legal-553-2014, con fecha de recibido 7 de octubre del 2014, suscrito por la MSc. Grettel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Ing. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite criterio sobre la solicitud de interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas del ITCR, presentado por el Máster Ronald Leandro, que en lo conducente indica:

*“…*

*De lo anteriormente señalado es criterio recomendativo de esta Asesoría que el término de “sus hijos dependientes”, corresponde a los propios hijos biológicos o legales dependientes del becario.”*

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en Reunión No. 445-2014, realizada el 10 de octubre del 2014, analizó el criterio legal de interpretación auténtica del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Oficina de Asesoría Legal, dispuso atender la solicitud presentada por el Máster Ronald Leandro, e interpretar el inciso d. del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

1. Interpretar la parte del texto del inciso d) del Artículo 31 del Reglamento de Becas de la Institución, que dice: “*y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si éstos son estudiantes universitarios*”, en el sentido de que esos hijos dependientes se refiere a los hijosbiológicos o legales del funcionario o funcionaria solicitante de la beca.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

**Palabras Clave: Interpretación-inciso d-Artículo 31-Reglamento Becas**

BSS/apmc

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vicerrectoría Administración**  **Vicerrectoría de Docencia**  **VIE**  **VIESA**  **Sede Regional San Carlos**  **Centro Académico San José**  **Centro Académico Limón** | **Oficina de Asesoría Legal (Publcar)**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Oficina de Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicación**  **FEITEC** |   **ANEXO 1**    PB-821-14    Memorando  Para: **MÁSTER RONALD LEANDRO ELIZONDO**  **ESCUELA DE ADMON EMPRESAS**  De: Máster Gabriela Carballo Ch. Secretaria Ejecutiva  Comité de Becas  Depto. De Recursos Humanos  Fecha: 19 de agosto del 2014  Asunto: Transcripción de Acuerdo  Para su información y trámite respectivo, transcribo a usted el artículo 3.2 del acta CB-020-2014, sesión del Comité de Becas celebrada el 7 de agosto de 2014.  **3.2 SOLICITUDES FONDOS BANCO MUNDIAL**  **ARTICULO 3.2.1 SOLICITUD DEL MÁSTER RONALD LEANDRO ELIZONDO**  Se conoce solicitud del Máster Ronald Leandro Elizondo, funcionario de la Escuela de Administración de Empresas, con el visto bueno del Consejo de Escuela Sesión 24-2014, artículo único de fecha 04/11/2013, y del Director y Vicerrector respectivo, solicita apoyo institucional para realizar estudios de Ph.D. en Metodology for performance assessment of continuous improvement proceses en la Universidad Ecole Nationale d Ingenieurs du Tarbes, Laboratorie Genie de Production, Francia, del 01/10/2014 al 30/09/2018.  **CONSIDERANDO QUE:**  1.- El Máster Ronald Leandro Elizondo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y su transitorio 4, para optar por becas financiadas con fondos del Banco Mundial.  2.- La Comisión Precalificadora ha ofrecido su aval al candidato de beca Ronald Leandro Elizondo, evaluando su caso con 15 de puntos 28 puntos posibles.  3.- Según información de la Secrétaire - Assistante de la Coopération Linguistique et Educative pour l'Amérique Centrale Institut Français d´Amérique Centrale- IFAC, los costos por seguridad social (seguro médico) y pasajes aéreos del becario son cubiertos por ese Instituto, razón por la cual este Comité no puede financiar el mismo rubro, ni es posible sustituir el pago de pasaje aéreo del becario por el de una tercera persona, como lo ha solicitado el Máster Leandro Elizondo.  4.- El artículo 31 del Reglamento de Becas, aprobado en 1993, en relación con los beneficios que se otorgan a los becarios señala que el “Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.” Por su parte el Transitorio 4 al reglamento de becas, aprobado el 26 de junio de 2013 expresa que: “VIII. En caso de que el (la) becario (a) viaje con su núcleo familiar, el complemento de beca para el cónyuge y hasta dos hijos, pueden ser cubiertos con fondos propios establecidas en este reglamento y en los lineamientos de asignación de becas.” De acuerdo con las constancias de nacimiento aportadas por el Máster Leandro Elizondo dos de los niños son hijos de su esposa y uno de los niños es hijo de solicitante, sin embargo, ninguno de ellos cumple con el requisito reglamentario de ser hijos comunes de la pareja constituida por el Máster Ronald Leandro Elizondo y su esposa Mariamalia Pérez Coto, razón por la cual este Comité no puede aprobar complemento de beca para ninguno de los niños, además de que la solicitud del Máster Leandro supera el número de hijos definido como máximo por el Transitorio 4 del reglamento de Becas.  5.- Por disposición del Transitorio 4 del Reglamento de Becas, este Comité solo puede aprobar con fondos del Banco Mundial los rubros correspondientes a Matrícula y derechos de Estudio, un único pasaje de ida y regreso para el becario, manutención mensual solo para el becario, seguro médico para el becario, gastos de instalación por única vez, gastos de la disertación doctoral.  6.- Por disposiciones presupuestarias, el Comité de becas solo aprueba aquellos beneficios que tengan correspondencia en su formulación presupuestaria.  7.- El Máster Leandro Elizondo pide el pago de los costos de los estudios y subsidio familiar según la tabla adjunta:   |  | | --- | |  |   **SE ACUERDA:**  1.- Aprobar el permiso sin goce de salario al Máster Ronald Leandro Elizondo para que desarrolle sus estudios doctorales en la École Natinale d´Ingenieus du Tarbes, del 1 de octubre de 2014 al 30 de setiembre de 2018.  2.- Aprobar el financiamiento de los estudios doctorales del Máster Leandro Elizondo de acuerdo con la siguiente tabla:   |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **TABLA DE COSTOS** | | | | | | | | | **NOMBRE: Ronald Leandro Elizondo** | | |  | Fecha inicio: 1 oct 2014 | | Fecha final: 30 set 2018 | | |  | **RUBRO** | **PERIODO** | | | | | | | **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **2018** | **TOTAL P/RUBRO** | | A. | Costo de estudios | $118,13 | $472,50 | $472,50 | $472,50 | $354,38 | $1.890,01 | | C. | Manutención | $6.000,00 | $24.000,00 | $24.000,00 | $24.000,00 | $18.000,00 | $96.000,00 | | E. | Gastos de instalación | $1.000,00 |  |  |  |  | $1.000,00 | | F. | Gastos de graduación |  |  |  | $2.000,00 | $2.000,00 | $4.000,00 | | G. | Libros y Materiales | $500,00 | $1.500,00 | $1.500,00 | $1.500,00 | $1.000,00 | $6.000,00 | | **TOTAL P/AÑO** | | **$7.618,13** | **$25.972,50** | **$25.972,50** | **$27.972,50** | **$21.354,38** |  | |  |  |  |  |  |  | **T O T A L** | **$108.890,01** | | **Complemento de beca para la esposa** | | |  |  |  |  |  | | B. | Pasajes aéreos | $1.645,00 |  |  |  | $1.645,00 | **$3.290,00** | | C. | Manutención esposa | $1.440,00 | $5.760,00 | $5.760,00 | $5.760,00 | $4.320,00 | **$23.040,00** | | D. | Seguro médico | $67,50 | $270,00 | $270,00 | $270,00 | $202,50 | **$1.080,00** | |  | Total | **$3.152,50** | **$6.030,00** | **$6.030,00** | **$6.030,00** | **$6.167,50** |  | |  |  |  |  |  |  | **T O T A L** | **$27.410,00** |   3.- Se rechaza la solicitud de complemento de beca familiar y pago de pasajes para tres niños, debido a que ninguno de los menores es hijo común del Máster Leandro y su actual esposa, como lo exige el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Becas y además el transitorio 4 del mismo Reglamento establece un límite máximo en el complemento de becas para dos menores.  4. El Máster Ronald Leandro Elizondo deberá firmar un contrato de beca junto con dos fiadores, antes de iniciar sus estudios.  **ACUERDO FIRME.**  **C ARCHIVO**  **EXPEDIENTE**  **DRA. ALEJANDRO MASIS A.**  **ESCUELA DE ADMON EMPRESAS**  **PLANILLAS**  **ANEXO 2**  ESCUELA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DIURNA  *ACREDITADA POR SINAES*  *POR UNA CONVICCIÓN DE DESARROLLO CONTINUO*  AE- 601 -2014  **Memorando**  **PARA:** Dra. Martha Calderón F., Presidenta  Comité de Becas  **DE:** MAE. Ronald Leandro Elizondo, Profesor  Escuela de Administración de Empresas  **ASUNTO:**  Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio  **FECHA:** 21 de agosto de 2014  El pasado 19 de agosto de 2014 recibí la Transcripción de Acuerdo Acta CB-020-2014, artículo 3.2. del 07 de agosto de 2014, la cual procedo a presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio apoyado en las razones que procedo a detallar a continuación:   1. La Institución se ha planteado como meta la formación de doctores en las diferentes Escuelas que la conforman, procurando aprovechar para ello los recursos provenientes del fondo del Banco Mundial, sin embargo, este acuerdo parece no incentivar ni apoyar dicha meta institucional. Además, de contar actualmente con un Reglamento que no se ajusta a las necesidades y cambios que ha sufrido la Institución a través del tiempo, así como los que experimenta la sociedad costarricense en la actualidad. Esto con fundamento, en una revisión exhaustiva que se hizo a los Reglamentos de Becas vigentes actualmente en la UCR y UNED, si pretendemos que haya una relación de justicia y equiparación entre el sector universitario estatal, ya que de lo contrario estaríamos los funcionarios del TEC ante una evidente desventaja competitiva. 2. Considero que la resolución es discriminatoria ya que se estima que el apoyo de becas a nivel institucional y fundamentando en el actual reglamento va dirigido principalmente a apoyar funcionarios sin compromisos familiares, quedando excluidos casos como el mío donde el núcleo familiar que poseo es muy importante y que no puedo “abandonar” tal y como se pretende, debido a que soy el responsable de mis hijos sean propios o los de mi actual esposa que pasan a formar parte de mi núcleo familiar al ser menores de 18 años. 3. El Artículo 31 del Reglamento de Becas aprobado en 1993, en relación con los beneficios que se otorgan a los becarios señala que el “Complemento de beca para la manutención de la familia, cubrirá únicamente al cónyugue, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años o menores de 25 si éstos son estudiantes universitarios”. De dicho artículo se desprende claramente que se cubrirá al cónyugue, pero también refiere a sus hijos dependientes menores de 18 años o menores de 25 si éstos son estudiantes universitarios, por lo que destaco en negrita “dependientes menores de 18 años”, ya que precisamente, tal y como lo plantee en el punto anterior, los tres hijos que forman parte de mi núcleo familiar actual son dependientes de mi persona como jefe de familia que soy, y el hecho de dejarlos sería desde todo punto de vista improcedente por la responsabilidad paternal que me corresponde, ya que no tendrían forma de subsistir por sí mismos, y considero injusto que esta situación represente un impedimento para alcanzar una meta académica tan importante tanto a nivel personal como a nivel de la Escuela a la que pertenezco y a nivel Institucional, que como lo indiqué, ha procurado y destinado importante cantidad de recursos para la formación de doctores. 4. Se estima conveniente señalar que en conversaciones sostenidas con la Dra. Calderón Ferrey, actual Presidenta del Comité de Becas, me indicó que ante las limitaciones del actual Reglamento de Becas en cuanto a los hijos en una condición de persona divorciada y casada por segunda vez como es mi caso, realizarían una consulta al Consejo Institucional, quien es el órgano que podría emitir una interpretación al Artículo 31 de dicho Reglamento. Sin embargo, en el acuerdo que se me remite, no se hace referencia de que dicha consulta se haya realizado, tal y como corresponde. Lo cual me deja en total desventaja e indefensión a una situación familiar que no puedo obviar, y que como reitero, ahora resulta el principal impedimento para que pueda cursar mis estudios doctorales en Francia. Por lo que, solicito atentamente se me indique las razones por las cuales no se procedió de conformidad con lo señalado. 5. Es importante indicar que las gestiones con la Universidad en Francia llevan alrededor de año y medio, lo que ha generado un compromiso tanto de mi parte como becario como de la Institución que represento, por lo que ahora echar marcha atrás al proceso sería totalmente improcedente, ya que genera sin duda alguna una mala imagen y atenta contra el prestigio que el TEC tiene no sólo a nivel nacional sino que también a nivel internacional. Además, se estima cierra las puertas en esta universidad francesa tan prestigiosa a futuros becarios de nuestra Universidad. Es importante indicar que las gestiones a nivel de apoyo económico no solo han sido con el TEC, sino que se cuenta con apoyo económico del Instituto Francés para América Central, ante el cual se tendría que anular todas las gestiones de apoyo que se han conseguido durante todo este proceso. Y todo esto únicamente por mi condición familiar, que en lugar de constituirse en mí apoyo emocional durante mi proceso de formación doctoral, resulta el principal obstáculo para poder realizarlo. 6. Con fundamento en la tabla de costos presentada solicito al Comité me indique las razones por las cuales no han sido tomados en cuenta en el acuerdo los puntos G, I, J, K, y L del becario y el punto F, G y H de mi núcleo familiar, ya que en el acuerdo no se justifica la no aprobación de éstos, es decir del todo se omite su análisis por parte de éste. Es conveniente indicar que dichos puntos fueron claramente justificados en la documentación que fue aportada al Comité de Becas, los cuales son un requisito solicitado por la Embajada de Francia e Instituto Francés.   **ANEXO 3**  **R-835-2014**  **MEMORANDO**  **PARA: Señores**  **Comité de Becas**  **Máster Ronald Leandro**  **Escuela de Administración de Empresas**  **DE: Dr. Julio C. Calvo Alvarado**  **Rector**  **FECHA: 11 de setiembre del 2014**  **ASUNTO: Comunicación de Resolución de Rectoría**  Para los efectos pertinentes, hago de su conocimiento la Resolución RR-257 -2014 de esta Rectoría.  Agradezco su atención.  JC-sc    Ref. R-835-2014 Com. Resolución RR-257-2014 Caso de Ronald Leandro  **Resolución de Rectoría**  **RR-257-2014**  A las dieciséis horas del once de setiembre del 2014, el suscrito, Dr. Julio C. Calvo Alvarado, en mi condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica,  **Resultando que:**     1. El Master Ronald Leandro Elizondo, portador de la cédula de identidad 4-143-690, funcionario de la Escuela de Administración de Empresas, presenta ante el Comité de Becas solicitud, de apoyo institucional, con el fin de realizar estudios de PH.D en Metodology for performare assessment of continuous improvement procees en la Universidad École Nationale d Ingenieurs du Tarbes, Laboratorie Genie de Production, Francia, que comprende del primero de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2018. Se cuenta con el visto bueno del Consejo de Escuela tomado en Sesión número 24-2014, artículo único de fecha 04 de noviembre de 2013, en igual sentido el Director junto con el Vicerrector correspondientes solicitan el apoyo institucional para que el Master Leandro 2. En sesión de fecha 07 de agosto de 2014, celebrada por el Comité de Becas, artículo 3.2., Acta CB-020-2014 acuerda: 1- Aprobar el permiso sin goce de salario al Máster Ronald Leandro Elizondo para que desarrolle sus estudios en el École Natinale d Ingenieus du Tades, del 1 de octubre de 2014 al 30 de setiembre de 2018.   En igual sentido se aprobó el financiamiento de los estudios doctorales del Máster Leandro, como becario por un total de $108.890,01, y un complemento de beca para la esposa por un total de $27.410,00. En relación al rubro de complemento de beca familiar y pago de pasajes para tres niños, el mismo es negado tomando como base que ninguno de la personas menores de edad son hijos en común del solicitante y su actual esposa, se cita como fundamento jurídico el Reglamento de Becas. Igualmente se indica que *reglamentariamente “solo puede aprobar fondos del Banco Mundial los rubros correspondientes a Matrícula y Derechos de Estudio, un único pasaje de ida y regreso para el becario, manutención mensual solo para el becario, seguro médico para el becario gastos de instalación por única vez, gastos de la disertación doctoral.”*   1. El MAE: Ronald Leandro Elizondo, con fecha 21 de agosto de 2014, presenta Oficio AE- 601-2014, dirigido a la Presidenta del Comité de Becas, por cuyo medio interpone recuso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado en sesión de fecha 07 de agosto de 2014, celebrada por el Comité de Becas, artículo 3.2., Acta CB-020-2014.      1. El Comité de Becas en Sesión celebrada el 22 de agosto de 2014, en el artículo 4.3.2 del acta CB-23-2014, conoce recurso de revocatoria interpuesto por el señor Leandro contra la decisión tomada por ese Comité, en sesión de fecha 07 de agosto de 2014, artículo 3.2., Acta CB-020-2014, y procede a explicar punto por punto los razonamientos aplicados y que dieron origen a la no aprobación de los puntos “G,I,J,K, Y L así como los F,G y H y resuelve rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, por considerar que la decisión tomada se encuentra ajustada a derecho, en la misma se expone el fundamento aplicado así como los motivos de lo resuelto y se aclara los puntos. Y se procede a elevar recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Leandro.   **CONSIDERANDO:**   1. De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de Becas corresponde al Rector como órgano de alzada conocer el recurso de apelación interpuesto, etapa en la que se agota la vía administrativa. 2. Se admite para su conocimiento y resolución el recurso de apelación interpuesto por el señor MAE Ronald Leandro Elizondo. Contra lo resuelto por el Comité de Becas en sesión de fecha 07 de agosto de 2014, artículo 3.2., Acta CB-020-2014. 3. El recurrente en el punto primero alega que “*La Institución se ha planteado como meta la formación de doctores en las diferentes Escuelas que la conforman, procurando aprovechar para ello los recursos provenientes del fondo del Banco Mundial, sin embargo, este acuerdo parece no incentivar ni apoyar dicha meta institucional. Además, de contar actualmente con un reglamento que no se ajusta a las necesidades y cambios que ha sufrido la Institución a través del tiempo, así como los que experimenta sociedad costarricense en la actualidad. Esto con fundamento, en una revisión exhaustiva que se hizo a los Reglamentos de Becas vigentes actualmente en la UCR y UNED, si pretendemos que haya una relación de justicia y equiparación entre el sector universitario estatal, ya que de lo contrario estaríamos los funcionarios del TEC ante una evidente desventaja competitiva*. Sobre el particular y en términos generales se le indica al señor Leandro, que se le han otorgado los beneficios que reglamentariamente le asisten como por ejemplo el permiso sin goce de salario, beneficios para su esposa entre otros. Se omite hacer relación a las opiniones externadas por el señor Leandro en relación a los cuestionamientos propios del Reglamento, debido a que por la naturaleza del presente asunto, no es el procedimiento ni la instancia correspondiente para discutir estos aspectos y otros de interpretación, siendo lo procedente aplicar la Reglamentación Institucional propia y vigente. 4. Sobre los alegatos que realiza en los puntos relacionados al Complemento de beca para la manutención de la familia. Se indica, que esta instancia para la resolución del recurso de apelación interpuesto toma como punto de análisis el Reglamento de Becas Institucional específicamente el inciso d) del artículo 31, Capítulo 5 “Beneficios”, que señala:   El Capítulo 5 BENEFICIOS, establece en su artículo 31: “*El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:*  *(…)*  *d. Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.”*  En igual sentido y con el fin de resolver el presente recurso y con el fin de buscar puntos de referencia dentro del mismo Reglamento, tenemos que esta beca es financiada con fondos provenientes del préstamo Nº 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, por lo que aplica el transitorio 4, en su apartado VIII que establece: *“En caso de que el(la) becario(a) viaje con su núcleo familiar, el complemento de beca para el cónyuge y hasta dos hijos, pueden ser cubiertos con fondos propios del Comité de Becas, según las disposiciones establecidas en este Reglamento y en los lineamientos de asignación de becas.*  De lo anterior se tiene que el Transitorio 4, VIII, establece como objeto de beneficio hasta dos hijos debiendo aplicarse las disposiciones del Reglamento relativas a la asignación de becas.  Ahora bien, en relación al caso concreto se tiene que el Comité de Becas no aprueba el beneficio solicitado *bajo el rubro de hijos* justificado fundamentalmente, en la no existencia de hijos en común.  Esta instancia después de un análisis del inciso d) del artículo 31 que establece que el *“Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.” ,* consideraque además de los hijos comunes,( los cuales en este asunto no existen según certificación de nacimiento aportada en autos), el inciso hace referencia a otra categoría, el de *“sus hijos dependientes”*, comprendiendo esta instancia, que se refiere a los hijos que aun no siendo en común con la actual cónyuge, si son hijos legalmente del becario, nótese que visible al folio 44 se encuentra certificación de nacimiento donde se indica como padre al recurrente, de ahí que por la existencia de este vínculo legal y biológico se considera que entra dentro de la categoría de dependiente. Aspecto que al parecer no fue considerado por el Comité de becas.  Otro punto a analizar, es el tema sobre los hijos de cónyuge y no del becario. En ello se considera que no se pueden evidentemente incluir en la categoría de hijos comunes, tampoco se considera que entran dentro de la categoría de hijos dependientes, con fundamento en las siguientes apreciaciones: **a)** al no ser el becario padre legal de estos hijos, las obligaciones y derechos derivadas de la patria potestad mientras un juez no determine lo contrario, corresponden a los padres legalmente establecidos **b)** A lo anterior se destaca el hecho que inicialmente desde el mismo título de dicho Reglamento: “REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA, y de los artículos 9,10,11, entre otros se determina que es una regulación propiamente dirigida al Becario y no a la compañera o cónyuge **c)** En igual sentido el artículo 31 de amplia referencia, hace mención a los beneficios que el comité podrá otorgar, todo dentro del marco referido al becario quien es funcionario institucional.  5- Además, el recurrente solicita conocer los razonamientos de los puntos G, I, J, K y L, relacionado con el becario y F, G, y H, de su núcleo familiar, aspectos que ya habían sido resueltos por el Comité de Becas al conocer la solicitud. Sobre este aspecto dicho Comité en Sesión celebrada el 22 de agosto de 2014, artículo 4,3,2, Acta CB-23-2014, al resolver el recurso de revocatoria contra el Acuerdo Acta CB-020-2014, artículo 3.2. de fecha 07 de agosto de 2014, expone con detalle los motivos por los cuales no se le aprobó el financiamiento contemplado en los puntos supra indicados, llegando a determinar que privaron aspectos de Reglamentación y de naturaleza presupuestaria, lo cual comparte esta instancia, dado que el actuar de la Institución debe de estar dirigido por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, así el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece “*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes…”*  **SE RESUELVE:**  Con fundamento en los razonamientos de hecho y derechos esgrimidos, así como en aplicación del principio de la sana crítica, la de razonabilidad, y probidad el suscrito resuelve:   1. Se admite para su estudio, resolución y su trámite el recurso de apelación interpuesto por el funcionario RONALD LEANDRO ELIZONDO contra el acuerdo tomado en sesión de fecha 07 de agosto de 2014, celebrada por el Comité de Becas, artículo 3.2., Acta CB-020-2014. 2. Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación presentado por el señor Ronald Leandro Elizondo, contra el acuerdo tomado en sesión de fecha 07 de agosto de 2014, celebrada por el Comité de Becas, artículo 3.2., Acta CB-020-2014. 3. En relación a la pretensión del señor Leandro de obtener el beneficio de complemento de beca para la manutención de la familia en el rubro de hijos, contemplado en el inciso d) del artículo 31 del Reglamento de Becas. Sobre este aspecto en particular se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Leandro y se amplía el beneficio incluyendo como beneficiario única y exclusivamente al hijo **biológico** que legalmente aparece como tal según (certificación visible al folio 44) por considerar que está contemplado dentro de la categoría de dependiente del becario. Se traslada al Comité de Becas para el trámite correspondiente, de acuerdo a la reglamentación, competencia, tablas aplicables, contenido presupuestario y la normativa general aplicable. 4. El resto de la resolución de primera instancia, dictada por el Comité de Becas queda incólume. 5. Se da por agotada la vía administrativa.   Comuníquese  Dr. Julio C. Calvo Alvarado  Rector  **ANEXO 4**  SCI-769-2014  **Memorando**   |  |  | | --- | --- | | **Para:** | MSc. Grettel Ortiz, Directora  Oficina de Asesoría Legal | |  |  | | **De:** | M.Sc. Jorge Chaves Arce, Coordinador  Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles | |  |  | | **Fecha:** | **2 de octubre del 2014** | |  |  | | **Asunto:** | **Solicitud de criterio legal sobre la interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR** |   La Comisión de Asuntos Académicos, en Reunión No. 443-2014, realizada el 26 de setiembre de 2014, analizó la solicitud de interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, presentada por el Máster Ronald Leandro Elizondo, Profesor de la Escuela de Administración de Empresas.  Por lo anterior, respetuosamente se solicita emitir el dictamen, para que el Consejo Institucional proceda con los trámites respectivos.  Agradezco su atención en procura de poder atender la necesidad a la mayor brevedad.  JCA/cmpm  ci: Archivo  Consejo Institucional  Z:\COMISIONES\COMISIONES PERMANENTES\COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTILES 2\Comisión de Asuntos Académicos 2014\Memos/Solicitud de criterio legal interpretación Art. 31 Regl. Becas  **ANEXO 5**  Asesoría Legal-553-2014  **Memorando**  **PARA:** M.Sc. Jorge Chaves Arce, Coordinador  Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles  Consejo Institucional  **DE:** M.Sc. Grettel Ortíz Álvarez, Directora  Asesoría Legal  **FECHA:** 7 de octubre del 2014  **ASUNTO:** Referencia oficio SCI-769-2014  Bajo el visto bueno y revisión de la M.Sc. Grettel Ortíz Álvarez, Directora de la Asesoría Legal. La Comisión de Asuntos Académicos, en Reunión N. 443-2014, realizada el 26 de setiembre de 2014, señala que analizó la solicitud de interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, presentada por el Máster Ronald Leandro Elizondo, Profesor de la Escuela de Administración de Empresas, por lo que se procede conforme:  Se advierte que el criterio que esta Asesoría Legal emite sobre el tema propuesto no es de carácter vinculante.  **ANTECEDENTES:**  1-Según conocimiento de esta Asesoría, el señor Leandro Elizondo, profesor de la Escuela de Administración de Empresas presenta ante el Comité de Becas Institucional, solicitud de becas proviniente de los fondos del Banco Mundial, contando con los vistos buenos correspondientes ello con el fin de realizar estudios de PH.D en Metodology for performare assessment of continuous improvement procees en la Universidad École Nationale d Ingenieurs du Tarbes, Lboraorio Genie de Production, Francia, que comprende del primero de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2018   1. El Comité de Becas acordó aprobar el permiso sin goce de salario, así como otros tipos de apoyo financiero. 2. En relación al rubro de complemento de beca familiar y pago de pasajes para tres niños, el mismo es denegado. Dicha resolución fue impugnada por medio del recurso de revocatoria ante el Comité de Becas y apelación ante la Rectoría.   I-Criterio no vinculante  Se considera como base de fundamento jurídico, hacer referencia al “REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA” El Capítulo 5 BENEFICIOS *Artículo 31 El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:*  *a. Permiso sin goce de salario cuando la actividad implique las ausencias del becario del Instituto, por un plazo superior a los 6 meses.*  *b. Permiso con goce de salario de hasta tiempo completo cuando se trate de casos muy calificados en que se realicen estudios de posgrado en el país y el becario requiera tiempo para cumplir con una exigencia académica estipulada claramente por la Institución de Educación Superior donde se cursan los estudios.*  *(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1741/4B, celebrada el 16 de diciembre de 1993) Gac. 62.*  *c. Permiso con goce de salario cuando la actividad se realiza en el exterior, no sea conducente a la obtención de un grado académico, y no tenga una duración superior a los seis meses.*  *d. Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge,*  *o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.*  *El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.*  *Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario. (la negrilla es propia).*  *e. Asignación mensual a la familia del becario mientras ésta se encuentre en Costa Rica. Se otorgará según la tabla de asignaciones mensuales para el país.*  *f. Seguro médico para el becario y su familia cuando realiza estudios en el exterior. Se otorgará cuando no estén protegidos por ninguna otra póliza.*  *Cuando la salud del becario o de su familia se vea seriamente afectada, y el seguro médico no cubra los padecimientos indicados o no los cubra en el momento requerido, se podrá otorgar una ayuda económica extraordinaria para tales efectos. En todo caso, los padecimientos deberán estar debidamente comprobados mediante una certificación médica.*  *g. Gastos de transporte aéreo o terrestre, en clase económica, para el becario y su familia. Podrá otorgarse parcial o totalmente cuando no reciban este beneficio de otra institución benefactora. El beneficio se extenderá a la familia cuando conviva junto al becario al menos un 75% de la duración total de la actividad, la cual en todo caso, debe ser superior a los nueve meses.*  *h. Exoneración del pago de los derechos de matrícula y derechos de estudio, cuando los estudios se realicen en el Instituto. Para su otorgamiento se aplicará en todo momento lo estipulado en el Capítulo IV de este Reglamento.*  *En todo caso, cuando un funcionario sea admitido a un programa de posgrado en el Instituto, deberá realizar los trámites respectivos ante el Comité de Becas para el disfrute de algún beneficio.*  *i. Impresión de tesis o trabajo final de graduación, cuando los estudios se realicen en Costa Rica. Incluyen empastes y otros detalles que pueden ser realizados por el Taller de Publicaciones, así como el tiraje en offset o en fotocopiadora, según sea más económico.*  *Cuando el solicitante no ha sido un funcionario que ha disfrutado de una beca a tenor de este reglamento, la solicitud debe ser aprobada por el Comité, considerando para ello la importancia del tema elegido en concordancia con el desarrollo institucional.*  *j. Trámites migratorios (timbres de salida y tarjeta de aeropuerto) para el becario y su familia.*  *Se pagarán siempre que el Instituto sea la institución que patrocine o copatrocine la asistencia del funcionario a la actividad de capacitación. En los demás casos, el Comité decidirá, previa solicitud expresa del interesado.*  *k. Gastos de envío y desalmacenaje de libros. Los libros deben venir consignados a nombre del Instituto y el máximo por pagar será fijado anualmente por el Comité.*  *Se pagarán siempre que el interesado regrese del extranjero y exista un contrato de beca con la Institución.*  *l. Pago de inscripción para la asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento, pasantías u otros eventos análogos en el país o en el exterior. Cuando se trate de seminarios, simposios o congresos fuera del país el Comité de Becas podrá brindar alguna ayuda adicional. En este último caso se dará prioridad al participante cuando actúe en calidad de expositor.*  *(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1741/4B, celebrada el 16 de diciembre de 1993). Gac. 62*  Básicamente según se considera la razón de la solicitud del señor Leandro radica en la aplicación que del Comité de Becas hace al artículo 31 inciso d) por lo que se procede a su análisis:  *d. Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.*  *El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.*  *Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario.*  De lo anterior se indica que se comprenden como *beneficiarios* para dicho complemento únicamente, el cónyuge, compañero o compañera, lo cual se encuentra claro y en el caso particular se está otorgando a la cónyuge, sobre este punto se considera no se ofrece problema. “*en el caso de parejas con hijos comunes*, ambas situaciones son *claras y de fácil demostración.*  Ahora bien pareciera que la controversia está en relación a que se entiende por *sus hijos dependientes ya que en la edad no existe problema de determinación (menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios*). Por lo que se procederá a hacer mención a criterios referenciales con el fin de obtener mayor elementos de claridad a saber:   1. Dentro del mismo Reglamento tenemos que la beca pretendida por el señor Leandro es financiada con fondos provenientes del préstamo Nº 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, siendo así el transitorio 4, en su apartado VIII que establece: “*En caso de que el (la) becario(a) viaje con su núcleo familiar, el complemento de beca para el cónyuge y hasta dos hijos, pueden ser cubiertos con fondos propios del Comité de Becas, según las disposiciones establecidas en este Reglamento y en los lineamientos de asignación de becas.”*   De esta forma se puede concluir que de acuerdo a las características de la beca y en relación con el núcleo familiar, se encuentra “limitada a dos hijos” en términos generales no obstante esta disposición se encuentra complementada al indicar el mismo apartado VIII “…pueden ser cubiertos con fondos propios del Comité de Becas, según las disposiciones establecidas en este Reglamento y en los lineamientos de asignación de becas.” Siendo de aplicación el artículo 31 en este caso inciso d) ya referido.   1. Esta Asesoría sobre la frase *“sus hijos dependientes”*, considera recomendable entender como tales los que aun no siendo producto en común con la cónyuge, si lo son desde el punto de vista legal y biológico únicamente del becario. 2. Se considera que la norma no contempla los hijos de la cónyuge y que a su vez no son hijos del becario, debido a que esta situación no se indica explícitamente, como si lo hace por ejemplo en relación a “ hijos comunes” , en otras palabras no podrían incluirse dentro del grupo de hijos (as) comunes, tampoco como dependientes, esto último porque al no ser o aparecer el becario como padre legal, las obligaciones corresponden por naturaleza al que ostenta la patria potestad, esto claro está puede ser modificado por un juez, situación que en todo caso estaría sujeto a la prueba correspondiente. Independientemente del caso en concreto pero de importancia se considera indicar que partiendo de la posibilidad de que exista una obligación derivada de la patria potestad como lo es una pensión alimentaria o una regulación de visitas, bajo este supuesto no se considera conveniente que esta deba ser asumida por la Institución. 3. El Reglamento de Becas, está dirigido y regula al personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. De un análisis integral del Reglamento en cuestión se destaca que es comprobable desde el mismo título “REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA, se hace énfasis que esta reglamentación va dirigida al Becario como tal, ejemplos sobre el particular que demuestran lo anterior son los artículos : *Artículo 1 El presente reglamento regula la adjudicación de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante Instituto) para que sean ejecutadas en Costa Rica o en el exterior. Artículo 2:*   *Se entiende como beca los beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus funcionarios para la realización de estudios o de diferentes actividades.*  El mismo artículo 31 señala como los beneficios que podrá otorgar, según se deduce al becario quien forma parte del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.  De lo anteriormente señalado es criterio recomendativo de esta Asesoría que el término de “sus hijos dependientes”, corresponde a los propios hijos biológicos o legales dependientes del becario.   1. Por último cabe hacer referencia que el criterio indicado se basa únicamente en la forma en que literalmente está indicado el inciso de referencia, bajo este orden de ideas, esta Asesoría considera que si se desea ampliar o utilizar nuevos paradigmas en relación a la extensión del beneficio de becas a terceros, éste tema debe seguir el trámite de reforma reglamentaria establecido para tal efecto.   Cordialmente.  GOA/sega.  Elaborado por: Licda. Marielos Medaglia Gómez  C.c.: Miembros Consejo Institucional  Ref.: Sobre interpretación auténtica art. 31 Reglamento Becas Personal ITCR |  | |  |

*ANEXO 6*

VIESA-1239-2014

**Memorando**

**Para: Dr. Julio César Calvo A., Presidente**

**Consejo Institucional**

**De: Dra. Claudia Madrizova M., Vicerrectora**

**Vida Estudiantil y Servicios Académicos**

**Fecha: 07 de octubre del 2014**

**Asunto: Nombramiento Representantes – Acto de Graduación -**

**Atentamente le saludo en ocasión de solicitarle lo siguiente:**

**Como es de su conocimiento, el día** *viernes 07 de noviembre del 2014***, estaremos llevando a cabo el Acto de Graduación Extraordinario No. 235, correspondiente al I Semestre 2014, en el Centro de las Artes de nuestra Institución.**

**Dicho Acto será a las 3.00 pm.**

**Por tal razón le solicito el nombramiento de un(a) representante del Consejo Institucional para su participación en dicho acto.**

Agradezco su atención

Ref.:        Consejo Institucional-Representante-VIESA-1239-2014

cc.:        Archivo